



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ACUERDO MUNICIPAL N° 075-2020-MPM-CH.

Chulucanas, 22 de Setiembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, DEPARTAMENTO DE PIURA.

VISTO: El correo electrónico de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de fecha 18.09.2020, emitido por el Abg. Roberto Mundaca PMIB – VIVIENDA, Informe N° 271-2020-GAJ/MPM-CH de fecha 18 de Setiembre de 2020, relacionados con la adopción de acuerdo para autorizar al señor alcalde a suscribir de Adenda al Convenio N°052-2019-con él con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Convenio de Financiamiento para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de Calles y Accesos en el A.H Vate Manrique del distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón- Piura”, con código SNIP N°266076.

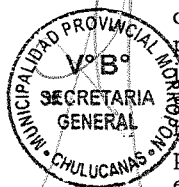
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, debiendo agregarse a lo expresado en el marco legal citado que la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado este colegiado, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales”. (STC N°0008-2007-AI).

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha establecido que los “(...) gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”; asimismo, el Artículo IX de la norma acotada ha precisado que el “(...) proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales”, agregando el Artículo X que “(...) los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, mediante correo electrónico de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de fecha 18.09.2020, emitido por el Abg. Roberto Mundaca PMIB – VIVIENDA, Informe N° 271-2020-GAJ/MPM-CH de fecha 18 de Setiembre de 2020, se envía la adenda al convenio de transferencia de Recursos Públicos para la ejecución del proyecto antes indicado, en el marco de lo dispuesto por el D.S. N° 152-2020-EF, a fin de que se suscriba por el alcalde. Dentro de la comunicación, señala que se debe alcanzar el acuerdo de concejo con la respectiva acta de sesión, donde se apruebe la suscripción de adenda de convenio, precisa que se debe tener en consideración que en vista que el acuerdo de concejo que se tomará será posterior al 15 de julio el tenor de dicho acuerdo será el siguiente: “Aprobar con eficacia anticipada al 15 de julio del presente año, la suscripción de la adenda al convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución del proyecto de inversión denominado MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS EN EL A. H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA”

Recordemos que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines¹.

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

Así, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- sobre los Principios del procedimiento administrativo señala que el procedimiento administrativo se sustenta en principios, tales como el **Principio de legalidad** que prescribe los siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**

El convenio es una figura que forma parte del derecho administrativo, incorporada en la Ley Orgánica de Municipalidades, que se celebra entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas, bajo las siguientes características:

- ✓ No existe interés patrimonial, los intereses de las partes son públicos.
- ✓ El beneficiario es la comunidad o el interés general. Se trata de priorizar necesidades para destinar recursos comunes a un orden o fin público.
- ✓ Tienen una naturaleza colaborativa.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, artículo 77°, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, señala lo siguiente:

“Artículo 77.- Medios de colaboración interinstitucional

77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

77.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral.

Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

77.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.”

Así, en atención al artículo 77°, por ejemplo tenemos que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, **convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles**. Esto significa que: i) los convenios se realizan entre entes jurídicos, ii) sirven para dar estabilidad a la colaboración y iii) su naturaleza es colaborativa.

Conviene señalar el artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades, inciso 26), la cual precisa que corresponde al Concejo Municipal.- **Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales**. Así mismo, el artículo 20° inciso 23 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del alcalde.- **Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones**.

¹ Art. I- Título Preliminar, Ley N° 37972, Ley Orgánica de Municipalidades.



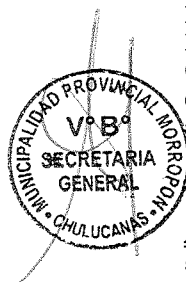
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal.- “Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”, norma concordante con el artículo 20° inciso 23 de la norma acotada, que establece como una atribución del alcalde el celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que siendo así, resulta necesario autorizar al Señor Alcalde la suscripción de Convenio entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, por parte del Titular del Pliego, de la ADENDA AL CONVENIO N° 052-2019-VIVIENDA, CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN; para la ejecución del proyecto de inversión pública “MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS EN EL A. H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA”, CON CÓDIGO SNIP N° 266076.

Estando a lo opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00271-2020-MPM-CH del 22 de Setiembre de 2020, luego de las intervenciones de los señores Regidores, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° inciso 26), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada al 15 de julio del presente año, la suscripción de la adenda al convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución del proyecto de inversión denominado “**MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS EN EL A. H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA**”, en atención a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Ing. Nelson Mío Reyes en su calidad de Alcalde Provincial de Morropón-Chulucanas, para que como representante legal de esta entidad edil suscriba el presente convenio.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR el presente al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.-DAR cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Sub Gerencia de Programación Multianual para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal y **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NMR/ltag



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL